



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE SESIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 03 de septiembre de 2024, se reunieron mediante videoconferencia por plataforma google meet, en mérito a la convocatoria a Sesión Extraordinaria realizada vía correo electrónico por el Presidente del Consejo Directivo, para dar inicio a la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo (CD) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), contando con la asistencia de los siguientes miembros:

I. ASISTENTES

1. Señor Christian Alejandro Garay Torres, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, representante titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien la preside.
2. Señora Raquel Hilianova Soto Torres, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, representante titular del SINAFOR.
3. Señorita Melisa Yanela Ricse Contreras, representante alterna de los gobiernos locales.
4. Señor Carlos Enrique Adrianzen Panduro, representante titular de la CONFIEP.
5. Señor Gabriel Daly Turke, representante titular de la CONFIEP.
6. Señor Miguel Daniel Huamán Chang, representante titular de las ONGD.
7. Señor José Eloy Cuellar Bautista, representante titular de las Universidades.

II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Luego de la toma de asistencia de los miembros presentes, se verifica el quórum requerido para sesionar, procediéndose a instalar y dar inicio a la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SERFOR.

1. Se obtuvo el quórum con siete (07) miembros asistentes de un total de nueve (9) miembros designados.
2. Participó como Secretaria Técnica del Consejo Directivo, la señora Nelly Paredes del Castillo, Directora Ejecutiva del SERFOR.
3. Asimismo, acompañaron la sesión las siguientes personas:
 - Segundo Enrique Regalado Gamonal, Gerente General del SERFOR.
 - Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del MIDAGRI.
 - Luis Fernando Meza Farfán, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ del MIDAGRI.

III. DESPACHO

El presidente del Consejo Directivo luego del saludo de bienvenida a los miembros, cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica, quien hizo referencia a los siguientes documentos que fueron recibidos por el Presidente:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Carta S/N de fecha 29 de agosto de 2024, dirigida al Presidente del Consejo Directivo del SERFOR, Sr. Christian Alejandro Garay Torres, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, suscrita por los señores miembros del Consejo Directivo, Miguel Daniel Huamán Chang, Gabriel Daly Turcke y José Eloy Cuéllar Bautista, con la cual solicitan la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Directivo.
2. Carta N° 020-2024-AMPE/P de fecha 02 de septiembre de 2024, remitida por el señor miembro del Consejo Directivo, Dennys Mercurio Cuba Rivera, mediante la cual expresa su apoyo a la solicitud de los tres miembros del Consejo Directivo del SERFOR respecto a la Resolución Número Seis contenida en el Expediente Judicial N° 01021-2024-0-1801-JR-DC-09, que ha sido motivo de la convocatoria a sesión extraordinaria.
3. Carta S/N de fecha 03 de septiembre de 2024, dirigida al Presidente del Consejo Directivo del SERFOR, Sr. Christian Alejandro Garay Torres, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remitida por el señor miembro del Consejo Directivo, Miguel Daniel Huamán Chang, mediante la cual solicita aclaración e inclusión de los siguientes temas en la agenda de la presente sesión extraordinaria del Consejo Directivo:
 - a) *Continuar con el trámite ordenado en el Artículo N° 2 de la sentencia, garantizando el estricto cumplimiento de los procedimientos legales establecidos.*
 - b) *Adicionalmente, y en relación al único punto de agenda antes mencionado, solicitamos ser informados sobre cualquier apelación presentada y las motivaciones detrás de la misma, dado que, hasta la fecha, esta información no ha sido comunicada oficialmente al Consejo. La aclaración de cómo y quiénes han motivado esta convocatoria y la inclusión de estos puntos en las actas de hoy es fundamental para asegurar que el Consejo Directivo actúa conforme a sus obligaciones legales y éticas, reflejando así nuestro compromiso continuo con el bienestar y desarrollo del país.*

IV. DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Secretaria Técnica señala que la agenda para la sesión consta del único punto a tratar remitido mediante correo electrónico y Oficios y Cartas de fecha 29 de agosto de 2024, conforme a lo siguiente:

- a) Información de la Procuraduría Pública sobre el estado procesal de la Resolución Número Seis, derivada del Proceso de Amparo seguido por Desiderio Erasmo Otarola Acevedo contra SERFOR y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contenida en el Expediente Judicial Nro. 01021-2024-0-1801-JR-DC-09.

Acto seguido, el Presidente del Consejo Directivo, cede la palabra a la señora Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del MIDAGRI quien procede a



CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

informar el estado del Proceso de Amparo seguido por el señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo contra SERFOR y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En primer lugar, señala que con fecha 27 de agosto de 2024, se le notificó la sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 22 de agosto del 2024, que declara FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por el señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo y, dispone la continuación del procedimiento de selección (Concurso Público de Méritos N° 001-2021-MIDAGRI/SERFOR), debiendo para ello el Consejo Directivo remitir nuevamente al MIDAGRI -el acuerdo- de la XIV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2021 para su debida refrendación y designación del demandante como Director Ejecutivo del SERFOR durante el periodo comprendido en el artículo 15 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, contados desde la publicación de dicha designación.

Asimismo, señala que dentro del plazo legal, con fecha 29 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 22 de agosto del 2024, solicitando a la Sala que se revoque la sentencia en primera instancia. Dicho recurso, a la fecha se encuentra pendiente de ser proveído por el órgano jurisdiccional.

Informa que los fundamentos que motivaron la apelación son los siguientes:

1. Que, los hechos materia de este proceso no pueden resolverse en un proceso de acción de amparo, por tratarse de un acto administrativo, esto debe resolverse mediante un proceso contencioso administrativo.
2. Que, existe una falta de motivación pues no se han aplicado precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.
3. Que, no se ha tenido en cuenta el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, en el cual se señala que al dejar nula la Resolución Ministerial mediante la que se designa como Director Ejecutivo del SERFOR, al señor Luis Gonzales-Zúñiga, todos los actos anteriores a la emisión de dicha resolución también quedan sin efecto y nulos. Esto no ha sido considerado por el Juez.
4. Que, en la demanda se menciona la afectación al derecho de trabajo, sin embargo, esto no es cierto ya que el tribunal constitucional ha establecido los motivos por los que se considera la vulneración a este derecho y uno es acceder a un puesto de trabajo entendido como la protección que tiene la persona de que el estado genere el empleo y, dos, que el despido no sea por causa justa. En este caso el demandante no ha sido despedido ya que nunca llegó a ocupar el puesto de Director Ejecutivo.

Explica que dicha sentencia no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, toda vez que se encuentra pendiente de resolución en segunda instancia, en consideración a la apelación interpuesta por la Procuraduría Pública del MIDAGRI. En este contexto, resulta prematuro interpretar como desacato o desconocimiento de la autoridad judicial la no ejecución de lo resuelto en primera instancia por parte del Consejo Directivo, pues el ejercicio de la potestad jurisdiccional se encuentra en pleno desarrollo, y sería un desconocimiento del principio de doble instancia afirmar lo contrario.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

En ese sentido, la defensa jurídica y técnica se realiza en base a la evaluación procesal propia que asume la Procuraduría Pública en resguardo de los derechos e intereses de la entidad (MIDAGRI), a la cual representa judicialmente.

Acto seguido, interviene el señor Miguel Huamán quien pregunta si la notificación llegó el día 27 de agosto y tanto el Viceministro del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario de MIDAGRI y la Directora Ejecutiva del SERFOR han tenido a la vista dicha resolución, porque no se procedió a notificar inmediatamente a los miembros del Consejo Directivo.

También señala que la solicitud de los tres miembros del Consejo Directivo, señores Miguel Huamán, Eloy Cuéllar y Gabriel Daly, se sustenta principalmente en su preocupación de incurrir en responsabilidades por desacato a la autoridad judicial, como quiera que la resolución emitida constituye un mandato vinculante para todas las partes involucradas, incluido el Consejo Directivo. Solicitó que conste en actas que la notificación de la sentencia de la Resolución N° 6 no ha sido informada a los miembros Consejo Directivo y que tomaron conocimiento de dicha sentencia a través de las redes sociales.

En respuesta a ello, la Procuradora Pública señala que mediante el Memorando N° 2250-2024-MIDAGRI-PP del 29 de agosto de 2024, comunicó al Viceministro del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, la notificación de la sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 22 de agosto del 2024, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por el señor Desiderio Erasmo Otárola Acevedo, y a la vez, informó sobre la interposición del recurso de apelación contra dicha Resolución N° 6.

El Presidente del Consejo Directivo interviene para aclarar que el día 29 de agosto de 2024, ha sido notificado formalmente con el Memorando N° 2250-2024-MIDAGRI-PP, por parte de la Procuraduría Pública del MIDAGRI sobre la sentencia contenida en la Resolución N° 6 y la interposición del recurso de apelación contra dicha Resolución. En tal sentido, el mismo día 29 de agosto, en ejercicio de sus funciones procedió a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Consejo Directivo, con la finalidad de informar y resguardar la transparencia de todas las acciones tomadas por la Procuraduría Pública en este proceso judicial.

De igual manera, aclaró que si bien la fecha de la convocatoria coincide con la fecha de recepción de la carta remitida por los tres miembros del Consejo Directivo, señores Miguel Huamán, Eloy Cuéllar y Gabriel Daly, la misma se realizó por decisión de la Presidencia a efectos de informar ante el Consejo Directivo todos los procedimientos realizados. Acotó que es importante que los miembros del Consejo Directivo tengan en cuenta la línea de tiempo y las fechas ciertas de las notificaciones para que no se interprete de otra manera las actuaciones realizadas desde la Procuraduría Pública del MIDAGRI, así como, desde la Presidencia del Consejo Directivo.

El señor Miguel Huamán interviene nuevamente señalando que se debe separar dos temas, el primero es sobre la notificación de la sentencia ya que esto se puede



CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

hacer de manera directa y no requiere una sesión extraordinaria y la segunda es la convocatoria a la sesión extraordinaria para informar a los miembros del Consejo Directivo las razones de las acciones tomadas por la Procuraduría Pública. También precisó que debe constar en actas que no han sido informados sobre los motivos de la apelación.

El Presidente del Consejo Directivo cedió la palabra a la Procuradora Pública, quien responde al señor Huamán, que como ya lo había mencionado anteriormente, la notificación remitida por el Poder Judicial fue recibida en la casilla electrónica de la Procuraduría Pública el día 27 de agosto y la Procuraduría Pública decidió informar al Viceministro del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario el día 29 de agosto, fecha en la que se presentó la apelación.

También informa, que con anterioridad el señor Otárola presentó una medida cautelar la misma que en su oportunidad ha sido declarada improcedente y que, a la fecha, de la revisión del CEJ (Consulta de Expedientes Judiciales), el señor Otárola con fecha 27 de agosto de 2024, ha ingresado un escrito solicitando la "actuación inmediata de la sentencia", el mismo que al 29 de agosto de 2024, no había sido proveído por el órgano jurisdiccional ni notificado a la Procuraduría Pública.

En ese sentido, aclaró que si la preocupación del Consejo Directivo es incurrir en responsabilidad por desacato a la autoridad judicial; como ya lo había mencionado anteriormente, la sentencia no ha adquirido aún la calidad de cosa juzgada al haber sido apelada por la Procuraduría Pública del MIDAGRI, por lo que resulta prematuro interpretar como desacato o desconocimiento de la autoridad judicial la no ejecución de la Resolución N° 6 (sentencia) por parte del colegiado.

El señor Eloy Cuéllar solicita el uso de la palabra y da a conocer a la sala su posición en el mismo sentido que el señor Huamán, añadiendo que debe constar en actas su extrañeza y disconformidad sobre la forma como están desarrollándose las acciones de parte de la Procuraduría Pública y la Mesa Directiva. Señala que siendo un miembro del Consejo Directivo también tiene derecho a ser informado sobre las acciones a ser tomadas y que hasta la fecha no tiene un documento oficial sobre la notificación de la Resolución N° 6. Refiere que desde el día 22 de agosto ha estado circulando la resolución por redes sociales y es a través de las redes forestales molineras que tomó conocimiento de la sentencia. Indica que quiere ser enfático y claro que hasta el momento no ha sido informado formalmente sobre la sentencia contenida en la Resolución N° 6, ni las razones por las cuales la Procuraduría Pública ha decidido apelar sin coordinar previamente con el Consejo Directivo.

La señora Katty Aquize, Procuradora Pública tomó uso de la palabra para responder al señor Cuéllar, aclarando nuevamente que la fecha cierta de la notificación de la Resolución N° 6 fue el día 27 de agosto, recibida mediante la casilla electrónica de la Procuraduría Pública del MIDAGRI. Enfatiza que la Procuraduría es un ente técnico y autónomo, la autonomía funcional que le asiste a los Procuradores Públicos del Estado recogida en el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N° 1326, constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

Defensa Jurídica del Estado, el cual supone que la Procuraduría Pública del MIDAGRI, está facultada para impulsar todas las acciones necesarias que conlleven a formular oposición y cuestionar a la Resolución N° 6, en el marco de la normativa aplicable.



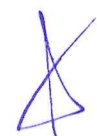
El señor Huamán interviene señalando que tenía una duda respecto a la fecha de notificación de la Resolución N° 6. Refiere que se encuentra revisando la página web del Poder Judicial y visualiza que la fecha de notificación enviada a la "Central de Notificaciones del Poder Judicial" es el día 23 de agosto y no el 27 de agosto como lo ha señalado la Dra. Aquize. La Procuradora Pública aclaró al señor Huamán que el Sistema del Poder Judicial remite todas las notificaciones a la "Central de Notificaciones" y luego se derivan a cada casilla electrónica, son dos fechas diferentes. Por lo tanto, como ya lo ha explicado, la fecha cierta de la notificación a la casilla electrónica de la Procuraduría Pública del MIDAGRI, fue el día 27 de agosto. A partir de dicha fecha se computa el plazo de tres (03) días hábiles para apelar. La apelación se presentó el día 29 de agosto, fecha en la que se informó de todo lo actuado al Viceministro del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario de MIDAGRI.



El señor Gabriel Daly interviene para mencionar que le quedó claro las acciones tomadas por la Procuraduría Pública y la Mesa Directiva y se siente tranquilo con la información brindada. Agregó que su preocupación es sobre la situación actual de la Directora Ejecutiva, señora Nelly Paredes, y consulta si dicha sentencia suspende sus funciones dentro del SERFOR.



El Presidente del Consejo Directivo, cede el uso de la palabra a la Sra. Nelly Paredes, Directora Ejecutiva del SERFOR, quien manifiesta, como es de conocimiento de todos, el cargo de Directora Ejecutiva que ocupa actualmente es temporal. A la fecha, existen dos procesos judiciales pendientes, el del señor Otárola, en primera instancia y del señor Gonzáles-Zúñiga, en segunda instancia. Reafirma su compromiso y el de todo su equipo para seguir adelante con su gestión hasta que se resuelvan ambos procesos judiciales y expresa que desde que asumió el cargo tanto ella y su equipo han demostrado transparencia con el Consejo Directivo, y se ha formalizado la regularización y aprobación de muchos trámites pendientes relacionados con la gestión y política forestal. Es por ello, que solicita el apoyo a todos los miembros del Consejo Directivo para que durante su gestión se puedan lograr avances importantes para el SERFOR.



El señor Gabriel Daly brinda todo su apoyo a la gestión de la señora Nelly Paredes para seguir contribuyendo en lograr los avances necesarios para el desarrollo de la política forestal y sostiene que el tema legal debe manejarse por separado.



Interviene la señora Raquel Soto y señala que entiende que todo el tema legal tiene que seguir el trámite correspondiente, como lo ha explicado claramente la Procuradora Pública, pero se debe separar las funciones que tiene el Consejo Directivo en la gestión del SERFOR y los procesos judiciales que competen exclusivamente a la Procuraduría Pública, ambos temas van por vías separadas. Esta de acuerdo que toda la información presentada al Consejo Directivo tiene





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

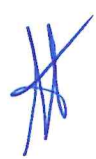
SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

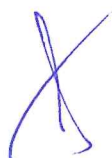
que basarse sobre documentos formales, como ya lo ha explicado la Procuradora y se encuentra tranquila sobre las acciones tomadas. Agregó que el Consejo Directivo debe mantenerse informado y que seguirá apoyando el avance de la gestión del SERFOR desde el punto de vista técnico. Por su lado, brinda todo el apoyo a la gestión de la señora Nelly Paredes, Directora Ejecutiva del SERFOR.



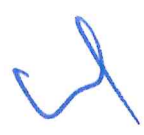
El señor Miguel Huamán toma la palabra para hacer un comentario puntual y señala que brinda todo su apoyo a la señora Nelly Paredes y a su gestión durante el periodo que ocupe el cargo de Directora Ejecutiva. Considera relevante mencionar que el Consejo Directivo debe enterarse de inmediato de temas tan importantes como la notificación de la sentencia, bastaba con recibir un correo informativo adjuntando la Resolución. Desde su punto de vista, esta omisión es grave. Señala que este punto tiene que quedar claro y no puede repetirse que el Consejo Directivo se entere de todo lo actuado en una sesión extraordinaria, luego de tres días de notificada la sentencia.



El Presidente del Consejo Directivo invita al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, señor Luis Fernando Meza Farfán a responder las inquietudes de los miembros del Consejo Directivo respecto a las responsabilidades que tiene el colegiado. El señor Meza toma uso de la palabra y menciona que procederá a aclarar algunos aspectos importantes. En primer lugar, señala que en un proceso judicial, cuando el litigante o justiciable es una entidad del estado, los actos procesales se ejecutan a través de las Procuradurías Públicas que de acuerdo a ley tienen toda la responsabilidad en el proceso judicial. En ese marco, la decisión de apelar o no, le corresponden exclusivamente a la Procuraduría, y eso es por mandato legal recogido en el artículo 6.2° del Decreto Legislativo N° 1326, la procuraduría tiene autonomía y competencia para impugnar una sentencia judicial.



En segundo lugar, con respecto a una aparente falta de transparencia por parte de la Presidencia del Consejo Directivo al no haber informado oportunamente sobre la notificación de la sentencia a los miembros del Consejo Directivo, señala que los actos procesales, así como, los actos administrativos son eficaces a partir de su notificación y no sería nada serio que el Presidente del Consejo Directivo, realice una convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Directivo en base a una publicación que se filtró en redes sociales, procediendo a informar al Consejo Directivo sobre una sentencia judicial que no es eficaz legalmente. Aclara que el accionar de la Procuradora Pública no se encuentra supeditado a la decisión del Consejo Directivo, la decisión de apelar corresponde exclusivamente a la Procuradora Pública del MIDAGRI. Entonces, como ya se ha mencionado, luego que la Procuradora cumplió con su función y deber de impugnar la sentencia, procedió a comunicar al Presidente del Consejo Directivo la decisión que en ejercicio de sus facultades había tomado.



Finalmente, añade que la solicitud de convocatoria presentada por los tres miembros del Consejo Directivo no contaba con las firmas necesarias para convocar a una Sesión Extraordinaria, ya que de acuerdo a lo establecido en el



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

artículo 16.2 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SERFOR, se necesitaba un tercio de los miembros del Consejo Directivo¹, es decir, cuatro (04) firmas como mínimo. Sin embargo, el Presidente del Consejo Directivo, con la intención de informar sobre la notificación de la Resolución N° 6, procedió a convocar a sesión extraordinaria por decisión propia. Antes de finalizar, exhorta a los miembros del Consejo Directivo presentes para que tomen en consideración la correcta actuación del Presidente del Consejo Directivo.

El señor Eloy Cuellar se dirige al señor Fernando Meza para señalar que no le queda claro lo que ha explicado sobre el tema de las firmas necesarias para solicitar la convocatoria, ya que según lo establecido en el reglamento son nueve (09) los miembros designados y por lo tanto, solo es necesario la firma de tres (03) miembros. El señor Meza responde al señor Cuellar y procede a leer el numeral 16.2 del Reglamento Interno, precisando que de la interpretación de dicho texto se desprende que son doce (12) miembros. El señor Cuéllar insiste que no es así, que este tema ya fue materia de un Informe Legal solicitado por los miembros del Consejo Directivo. La Secretaria Técnica participa a solicitud del Presidente del Consejo Directivo para aclarar que efectivamente hay una opinión legal de la Oficina General de Asesoría Legal del MIDAGRI que se refiere al quórum requerido para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En el artículo 18° se precisa que "el quórum requerido para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de la totalidad de los miembros designados", es decir, nueve (09) miembros que son los actualmente designados mediante Resolución Ministerial. Sin embargo, el numeral 16.2 establece que "se puede convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de la Presidencia del Consejo Directivo o por escrito y debidamente motivado de por lo menos un tercio de sus miembros", en este caso se considera a la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, es decir, los doce (12) miembros que establece el mismo Reglamento Interno.

El señor Carlos Adrianzen solicita el uso de la palabra antes de retirarse, señalando que desea recalcar algunos temas que van en línea con lo expresado por el señor Gabriel Daly. Precisa que su compromiso y participación en el Consejo Directivo del SERFOR es de una manera proactiva para sacar adelante a la institución y se cumpla con las responsabilidades que tienen a su cargo. Enfatiza que siente mucha pena que la institución siempre se encuentre en medio de temas legales que no hacen otra cosa que retrasar la gestión. Sin embargo, considera importante que el enfoque del Consejo Directivo sea de proteger y sostener las responsabilidades de cada uno de sus miembros. Concuerta que en el acta de hoy se debe precisar la cronología de lo actuado hasta la fecha con relación a la sentencia y quede claro cuales son las responsabilidades del Consejo Directivo, así como, de la Presidencia del Consejo Directivo, de la Procuraduría, del área de

¹ Artículo 16.- Sesiones

16.2 Las sesiones pueden ser convocadas por la Secretaría Técnica, por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo. También se puede convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud de la Presidencia del Consejo Directivo o por escrito y debidamente motivado de por lo menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la Presidencia del Consejo Directivo debe realizar la convocatoria a sesión extraordinaria en un plazo máximo de tres (3) días naturales de habersele notificado la solicitud de los miembros del Consejo Directivo.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

CONSEJO DIRECTIVO XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA

asesoría jurídica y de todos quienes han cumplido un rol en este proceso. Reitera su compromiso de apoyar y contribuir con la gestión de la dirección ejecutiva del SERFOR para que se cumplan con los planes y programas establecidos.

El Presidente del Consejo Directivo, agradece al señor Adrianzen por su participación y aportes constructivos y sostiene que se dejará constancia de todo lo mencionado por la procuradora pública, el director general de OGAJ, así como, todo lo actuado dentro del marco legal establecido para que los miembros del Consejo Directivo puedan estar completamente tranquilos. Añadió que el espíritu de todo lo actuado es acatar lo que disponga el sistema judicial. Culmina indicando que se procederá a aclarar todas las responsabilidades que competen al Consejo Directivo y se informará de manera transparente sobre todo lo actuado hasta la fecha.

V. CIERRE

El presidente del Consejo Directivo agradece a los miembros del Consejo Directivo y a la Secretaría Técnico por su participación y apoyo, dando por concluida la XXII Sesión Extrordinaria, a las 18:00 horas del día 03 de septiembre de 2024.

Suscriben en señal de conformidad.

1.

Representante del MIDAGRI

Christian Alejandro Garay Torres

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Presidente del Consejo Directivo

2.

Representante Titular del Gobierno Nacional – SINAFOR

Raquel Hilianova Soto Torres

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del
Ministerio del Ambiente - MINAM.

3.

Representante alterno de los gobiernos locales

Melisa Yanela Ricse Contreras

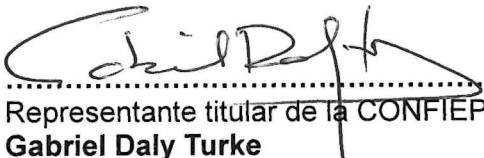
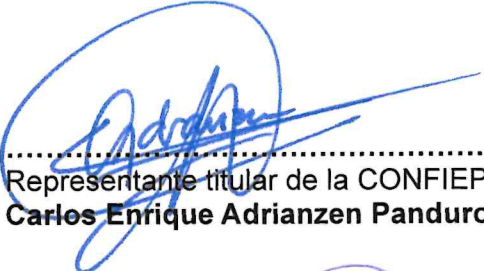
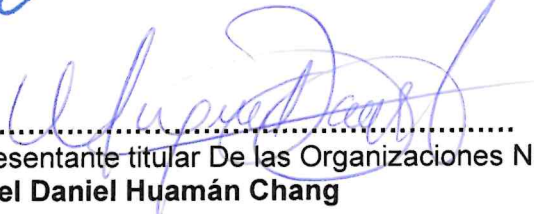
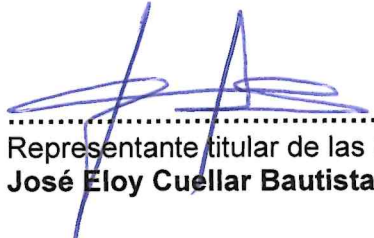


PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

**CONSEJO DIRECTIVO
XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA**

4. 
.....
Representante titular de la CONFIEP
Gabriel Daly Turke
5. 
.....
Representante titular de la CONFIEP
Carlos Enrique Adrianzen Panduro
6. 
.....
Representante titular De las Organizaciones No Gubernamentales (ONGD)
Miguel Daniel Huamán Chang
7. 
.....
Representante titular de las universidades
José Eloy Cuellar Bautista
8. 
.....
Secretaría Técnica del Consejo Directivo
Nelly Paredes Del Castillo
Directora Ejecutiva (e) del SERFOR